

**SAN LUIS, 05 SEP 2025**

**VISTO:**

El EXD-0-8140970/25 - VECINOS DE LA LOCALIDAD DE BALDE SOLICITAN INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A AGUAS TERMALES

**CONSIDERANDO:**

Que la escasez de agua para consumo de la población en la localidad de Balde, motivó la presentación ante esta Defensoría de los vecinos afectados, quienes denuncian el uso indiscriminado que hace un privado de la perforación ubicada en las coordenadas 33°20'23.197" S y 66° 37'24.333" O (lat/long -33.339777/-66.623426) que históricamente ha abastecido de agua a la población, tanto para el consumo humano como para los diversos usos;

Que ante la inminencia del inicio de la temporada estival, la situación se agrava, por lo que los vecinos de la localidad de Balde, encabezados por su intendente la Sra. Paez, acompañada por representantes de emprendimientos turísticos, comerciantes y vecinos del pueblo, plantearon ante esta Defensoría del Pueblo, la urgencia en la solución de la problemática que afecta a toda la población;

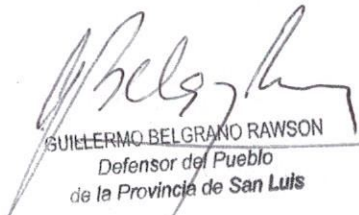
Que ellos refieren que el uso dado al recurso por el privado que es el dueño del inmueble donde se encuentra la perforación, es al menos es ilimitado e irracional, entre otros: vacían la pileta frecuentemente derramando sus aguas en la vía pública, sin ningún tratamiento, derrochando el recurso, y causando perjuicio a la población que sufre de escasa presión de agua en algunos casos y en otros directamente la falta total;

Que siendo prioridad el abastecimiento a la población del suministro de agua, conforme al art. 24 del Código de Aguas, se establece el deber de la autoridad de aplicación de ordenar, redistribuir y controlar que dicha preferencia en el suministro a la población sea efectivamente cumplido;

Que el Estado tiene el deber de intervenir cuando el orden ha sido quebrantado, tal es el caso de Balde, en virtud de ser el agua un recurso vital, no renovable, limitado, finito y vulnerable, de utilidad y necesidad pública (art. 1° Código de Aguas);

Que son principios rectores en la materia preservar y promover el uso y aprovechamiento efectivo y beneficioso del recurso, a su vez, la necesidad del uso racional y equitativo, procurar la reutilización, reciclaje y recirculación de las aguas. (art. 4 Código de Aguas);

Que cabe recordar que los permisos dados a los privados para el uso de los pozos es siempre de carácter precario, siendo su propietario el Estado (art. 61 Código de aguas) pudiendo ser revocados en cualquier momento por la autoridad de

  
GUILLERMO BELGRANO RAWSON  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, **05 SEP 2025**

aplicación, máxime cuando lo que está en riesgo es el abastecimiento de agua para consumo de la población;

Que es necesario reafirmar con políticas concretas el poder de Policía que posee el Ente San Luis Agua, tomando el control de la gestión global del agua subterránea termal, recuperando el control, haciéndose cargo por sí o terceros de la infraestructura de producción y conducción del recurso termal (perforaciones, manifold de distribución, acueductos locales) y permitir el uso equitativo del recurso por parte de todos los interesados (art. 176 Código de Aguas);

Que la Ley N° VI-0159-2004 (5546 R) Texto Ordenado Ley XVIII-0712-2010, Ley VIII – 0671-2009, Código de Aguas de la Provincia, establece expresamente el uso y control de las aguas subterráneas en su Título IV, siendo la Autoridad de Aplicación quien asegure la conservación del recurso y una eficaz y equitativa distribución del agua teniendo en cuenta tiempo y caudal, pudiendo la autoridad actuar de oficio o a petición de la parte interesada (art. 98);

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis, la Ley N° VI-0167-2004 (5780), especialmente lo normado en su Art. 10 y Art. 17, que hacen referencia a la competencia y atribuciones del Defensor del Pueblo;

**En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INSTAR A SAN LUIS AGUA** a intervenir por sí en la gestión y control de la perforación de agua termal ubicada en las coordenadas 33°20'23.197" S y 66° 37'24.333" O (lat/long -33.339777/-66.623426) con el fin de regularizar el uso, aprovechamiento y redistribución del recurso;

**ARTÍCULO 2°.- INSTAR A SAN LUIS AGUA** a recategorizar la perforación ubicada en coordenadas 33°20'23.197" S y 66° 37'24.333" O (lat/long -33.339777/-66.623426) priorizando el uso especial de "ABASTECIMIENTO DE POBLACIÓN" (art. 25);

**ARTÍCULO 3°.- INSTAR A SAN LUIS AGUA** al relevamiento y revisión de las perforaciones existentes y manifold a los efectos de cuidar el recurso termal y beneficiar a todos sus pobladores equitativamente;

SAN LUIS, 05 SEP 2025

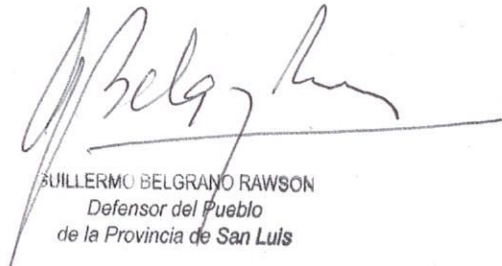
**ARTÍCULO 4°.-** RECOMENDAR A SAN LUIS AGUA incluir en el Plan Maestro de Agua de la provincia las aguas termales de la localidad de Balde;

**ARTÍCULO 5°.-** NOTIFICAR la presente Resolución al SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI;

**ARTÍCULO 6°.-** NOTIFICAR la presente Resolución al SR. PRESIDENTE DE SAN LUIS AGUA, ING. GUZMÁN DURÁN HUGO;

**ARTÍCULO 7°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la INTENDENTE COMISIONADO MUNICIPAL DE BALDE SRA. GLADY EDIT PÁEZ y por su intermedio a los vecinos reclamantes.

**ARTICULO 8°.-** Registrar, comunicar y oportunamente archivar.-

  
GUILLERMO BELGRANO RAWSON  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis